



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de:

## LEY

### ARTICULO 1: DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ley otorga a la Ciudad de La Plata, por su carácter de Capital de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Provincial, una Contribución Anual por Capitalidad cuyo obligado al pago resulta el Fisco de la Provincia de Buenos Aires y su beneficiario la Municipalidad de la Plata.

### ARTICULO 2: OBJETIVO

La contribución establecida tiene como fundamento las prestaciones que efectúe la Municipalidad de La Plata, originadas en el funcionamiento de la Capital de la Provincia en el ámbito físico de la Comuna y consecuentemente en la existencia de los edificios del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos de la Constitución y Organismos descentralizados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, la contribución a que se refiere la presente ley se considera resarcitoria de la ocupación por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de espacios físicos, políticos, sociales y económicos que originaria y legítimamente pertenecen al Municipio de la Ciudad de la Plata

**ARTÍCULO 3: MONTO.**

La Contribución Anual por Capitalidad se fijará en el 0,35 por mil del total del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires previsto para cada ejercicio y su implementación se instrumentará gradualmente, hasta llegar a la vigencia plena en el año 2024, en orden a la siguiente escala:

- Ejercicio 2020: 0,1 por mil.
- Ejercicio 2021: 0,2 por mil.
- Ejercicio 2022: 0,275 por mil.
- Ejercicio 2023: 0,3 por mil.
- Ejercicio 2024: 0,35 por mil.

**ARTÍCULO 4: FORMA DE PAGO.**

El Fisco de la Provincia de Buenos Aires liquidará la Contribución Anual por Capitalidad a la Municipalidad de la Plata en 12 cuotas iguales y consecutivas, de enero a diciembre de cada año, en la cuenta que a esos efectos determine la Municipalidad de La Plata.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5: DESTINO DE LOS FONDOS.**

Los ingresos provenientes del pago de la Contribución Anual por Capitalidad de la Provincia de Buenos Aires se afectarán a los trabajos y prestación de los servicios enumerados en el artículo 1 de la presente ley.

**ARTICULO 6:**

Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

Hace más de 30 años que la Municipalidad de La Plata posee un tributo fundado en los servicios que, en cumplimiento de su rol de ciudad capital de la Provincia de Buenos Aires, la comuna brinda a los edificios públicos provinciales de los tres poderes del Estado, organismos de la Constitución y organismos descentralizados. Se trata de una tasa que se aplica en otras capitales y/o ciudades con situaciones análogas a la de La Plata y cuya legitimidad ha sido reconocida en el pasado por el Gobierno provincial. La misma es presupuestada sistemáticamente como parte de los ingresos corrientes de la Comuna, pero sólo se cobra esporádicamente y siempre por montos inferiores a los emitidos, lo que genera una deficiencia estructural de recursos que acarrea numerosas dificultades para el Municipio.

El tributo en cuestión adquiere la forma de una Contribución de la Provincia de Buenos Aires, denominada usualmente "Tasa de Capitalidad", como compensación por prestaciones vinculadas a diversos servicios, entre los cuales vale mencionar el de alumbrado especial; recolección de residuos; inspecciones destinadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos y oficinas; así como la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie; y la ocupación y uso del espacio destinado a estacionamiento en playas y/o vía pública.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La legitimidad de la tasa ha sido reconocida históricamente por el gobierno provincial que, pese a ello, no cumplió regularmente con su pago. Uno de los primeros conflictos tuvo lugar más de dos décadas atrás, cuando la Provincia cuestionó la configuración de la base imponible y la metodología de liquidación de la contribución establecida en la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 5.862 y modificatorias, aprobada por el Concejo Deliberante en el año 1990.

La búsqueda de una solución condujo a las partes a firmar un Convenio a fines de 1991, donde el Municipio se comprometió a modificar el tributo a partir del año siguiente y la Provincia a atender su pago en tiempo y forma. Se acordó entonces que la contribución sería del 10% del cargo total por las tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública y Contribución Especial por Pavimento, pactándose además una redeterminación del monto de la deuda acumulada y un mecanismo de cancelación para la misma.

La contribución siguió así formando parte de los tributos ordinarios del Municipio, pero los pagos por parte de la Provincia volvieron a ser discontinuos. La acumulación de acreencias a favor del Municipio condujo a la firma de un Acta-Acuerdo en el año 2009, donde la Provincia reconoce la deuda exigible y acuerda con el Municipio su aplicación para la cancelación de deudas de éste con el Banco de la Provincia de Buenos Aires originadas en la liquidación del Ex Banco Municipal de La Plata.

En noviembre de 2010, el Municipio y la Provincia firman un nuevo Convenio donde se acuerda la adecuación de la alícuota, pasando del 10% al 14,6% de la base imponible a partir del año 2012. Durante algunos los meses la Provincia



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

cumplió con los desembolsos correspondientes a la contribución anual por capitalidad, pero a fines de 2011 la situación volvió a tornarse irregular.

Desde entonces y hasta el presente, sólo se realizaron pagos esporádicos y por montos muy inferiores a lo adeudado, resultando en un saldo creciente a favor del Municipio. El último desembolso tuvo lugar durante el año 2017, cuando se acordó el pago de \$25 millones a cuenta de la "Tasa de Capitalidad 2013-2016".

En la actualidad, la deuda acumulada de la Provincia de Buenos Aires con la Municipalidad de La Plata por este concepto supera los \$600 millones. Mientras que la contribución prevista para el ejercicio en curso es de \$270 millones, lo que arroja un saldo negativo de aproximadamente \$900 millones. Teniendo en cuenta que ello equivale al 16% de la recaudación propia del Municipio y al 10% del presupuesto municipal, se requiere una pronta resolución de la situación.

Las ciudades que exhiben la condición de capital, ya sea a nivel nacional o subnacional, se ven beneficiadas por el dinamismo aportado a la actividad económica por los poderes públicos, organismos asociados, cuerpos consulares, universidades y demás entidades. Pero no es menos cierto que también generan importantes costos vinculados, fundamentalmente, a los ingresos fiscales que pierde la Ciudad por ser capital y al aumento de las necesidades de gasto asociado a dicho rol.

En ese sentido, cabe señalar que las exenciones impositivas que poseen la mayoría de las actividades administrativas implican una pérdida de ingresos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

fiscales para el gobierno local, que se ve imposibilitado de cobrar por los servicios que presta a las dependencias del gobierno del cual es sede. Pero el rubro más relevante seguramente sea el costo de oportunidad en el uso del suelo que conlleva la capitalidad. El emplazamiento de edificios públicos, generalmente en zonas centrales o privilegiadas de la ciudad, impide la radicación en dicho espacio físico de otras actividades residenciales, comerciales y/o de servicios de mayor productividad y que sí tributarían al municipio. En consecuencia, aún en el caso de que las dependencias públicas abonaran por los servicios recibidos, la recaudación efectiva del municipio seguiría siendo inferior a su potencial.

A modo de ejemplo, en 2017 la recaudación de la Municipalidad de La Plata en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de los comercios localizados en la manzana delimitada por las calles 7, 8, 46 y 47, próxima a aquellas ocupadas por edificios públicos provinciales (Ministerio de Economía, ARBA, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Provincial de Lotería y Casinos) ascendió a \$50 millones. Teniendo en cuenta que en la Ciudad tienen asiento más de 30 edificios públicos de la Provincia, se tiene una idea aproximada del costo de oportunidad para el Municipio por ser sede del gobierno provincial.

En tanto, en lo referido al aumento de las necesidades de gasto asociado al rol de capital, el mismo tiene varias aristas, pero sin duda el principal costo por la capitalidad es el que está asociado a la "población en tránsito", es decir, el flujo de no residentes que ingresa temporariamente a la ciudad para trabajar en las



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

dependencias administrativas, realizar trámites, estudiar, etc, y que luego emigra hacia sus municipios de residencia. Es verdad que esto genera un movimiento económico en la ciudad, pero también es real que durante su estadía los visitantes utilizan los servicios que el municipio brinda a sus habitantes (transporte público, gestión del tráfico vehicular, mantenimiento de carpeta asfáltica, obras viales, limpieza y alumbrado público, gestión de residuos urbanos, mantenimiento de espacios públicos, protección y seguridad ciudadana, etc.), y el financiamiento de los mismos recae fundamentalmente sobre los residentes.

Otro costo adicional que genera la condición de La Plata como sede de la administración pública provincial es el vinculado a las protestas sociales, manifestaciones o actos de diversa índole. Es importante destacar en este sentido que cada manifestación le cuesta al Municipio más de \$100.000 entre los operativos especiales de seguridad, tránsito, limpieza y mantenimiento. A modo de ejemplo, en marzo de 2017 hubo cerca de 30 tipos diferentes de protestas (marchas, piquetes, acampes, etc.), el costo para la Ciudad únicamente en concepto de protestas sociales rondó los \$3 millones sólo en ese mes.

En cuanto a la legitimidad del reclamo y su comparación con otras ciudades del mundo, vale señalar que existen numerosos ejemplos que dan cuenta de las diversas modalidades adoptadas por los gobiernos a fin de establecer mecanismos diferenciales de financiación para sus capitales nacionales y subnacionales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Un país con amplia experiencia en la materia es España. Allí, los municipios de Pamplona y Santiago de Compostela, capitales de Navarra y Galicia respectivamente, son depositarias desde hace más de 15 años de una compensación específica por costos de capitalidad de parte de sus respectivas comunidades autónomas. Otra experiencia a destacar es la del Ayuntamiento de Logroño, que a través de la firma de sucesivos convenios con el Gobierno de La Rioja recibe desde el año 2004 transferencias asociadas exclusivamente al concepto de capitalidad. Un mecanismo algo diferente es utilizado en el caso de Palma de Mallorca, donde el municipio tiene garantizado un piso de inversión anual por parte del gobierno autónomo como compensación por ser capital de las Islas Baleares. Más recientemente cabe destacar el caso de Zaragoza, capital de Aragón, que a partir de 2018 cuenta con un régimen especial que consiste en la asignación de un fondo anual de capitalidad, hasta tanto se acuerde un esquema de financiamiento diferencial basado en la participación en los ingresos de la comunidad autónoma.

Otros antecedentes relevantes a nivel internacional son los de las ciudades de Washington y Berlín. En el primer caso, no existe un régimen financiero especial sino que el gobierno federal asumió la prestación de ciertos servicios e incrementó las transferencias a la ciudad para el financiamiento de algunos programas. Berlín, en tanto, por ser sede de los poderes federales recibe subvenciones adicionales a las obtenidas por otras grandes ciudades alemanas como Hamburgo y Bremen.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En América Latina también abundan los países que cuentan con regímenes especiales de financiación para las ciudades capitales. En el caso de Colombia, el mecanismo elegido son los denominados “fondos de desarrollo local”, utilizados por las localidades que conforman el Distrito Capital de Bogotá para el financiamiento de sus servicios y obras de infraestructura. En México, el fondo de capitalidad adquiere la forma de un subsidio federal que es incluido en la ley anual de presupuesto y debe ser utilizado por el municipio para inversión en infraestructura y equipamiento. Asimismo, cabe destacar el caso de Paraguay, donde mediante ley nacional y a fin de compensar los costos de capitalidad, se establece el deber de los organismos y entidades del Estado a pagar los tributos municipales de la ciudad de Asunción.

Finalmente, a nivel local se destaca el caso de las localidades turísticas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales reciben un tratamiento especial en la distribución entre los municipios de los recursos de origen provincial y nacional, a fin de compensar los costos de “población flotante”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.



**GUILLELMO BARDÓN**  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Ba. As.